



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00512-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS-

DEMANDADO: MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este Despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la providencia de fecha 13 de julio de 2022, téngase en cuenta que la parte demandante no resolvió en su totalidad lo aquí solicitado, nótese que el título valor pagaré No. 00500200000011135 señala literalmente los siguientes endosos: **(i)** CREDIPROGRESO endosa en propiedad y sin responsabilidad a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS, **(ii)** CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS endosa en propiedad a la aquí demandante, ahora bien, en el auto de inadmisión arriba citado, se requiere a la parte demandante allegar los certificados de representación legal de los endosantes, sin que se adosara con el escrito de subsanación el correspondiente a CREDIPROGRESO.

De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento a la causal de inadmisión numeral **SEGUNDO**, está dado así:

"SEGUNDO: Adósesese, el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades endosantes. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)" (resaltado fuera de texto)

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto in-admisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, por Secretaria, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.086
Fijado hoy **22 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria